

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2264-SPA-1576
y acumulado PAOT-2025-3076-SPA-2118

No. Folio: PAOT-05-300/200-10098-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-2264-SPA-1576** y **acumulado PAOT-2025-3076-SPA-2118** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- (...) El ruido proveniente de las bocinas empleadas dentro de un deportivo denominado "Mg Sports", aunado a la contaminación visual generada por las luces empleadas en dicho lugar (...) y 2.-(...) el ruido proveniente de la música y bocinas dentro de un deportivo denominado mg sport, el cual se percibe en un horario de 08:00 a 23:00 de lunes a domingo (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Andromaco, número 17, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras y contaminación lumínica generadas por el funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en calle Lago Andromaco, número 17, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y lumínica; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y lumínicas que rebasen los

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 120110 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2264-SPA-1576
y acumulado PAOT-2025-3076-SPA-2118

No. Folio: PAOT-05-300/200-10098-2025

requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Lago Andromaco, número 17, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de un establecimiento mercantil con giro de club deportivo, con canchas de futbol, el cual, al momento de la diligencia, no contaba con bocinas o luminarias de gran intensidad, por lo que no se constató la generación de emisiones sonoras ni contaminación lumínica.

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizar una medición de emisiones sonoras en el punto de denuncia, por lo que personal de dicha área, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2025-2264-SPA-1576, constatando que en las dos canchas del establecimiento en comento, se desarrollaban partidos de futbol, por lo que se realizó la medición conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, en el sitio que la persona denunciante refirió como el sitio donde se presentaba el ruido de mayor molestia, sin embargo, al procesar los datos acústicos, arrojó un nivel de 57.98, por lo que se determinó que la fuente emisora no excede el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de 20:00 horas a las 06:00 horas; sin embargo, se observaron luces provenientes de lámparas tipo reflectores, ubicados alrededor de las canchas de futbol.

Derivado de lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el establecimiento de referencia, con la finalidad de citar a comparecer al titular, propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría.

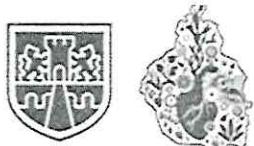
Por lo que, el representante legal del establecimiento denunciado, acudió a comparecer ante personal adscrito a esta unidad administrativa, donde manifestó que, durante el desarrollo de sus actividades, era frecuente el uso de equipo de sonido como bocinas y narradores, por lo que se solicitó realizar adecuaciones para mantener las emisiones sonoras por debajo de los límites máximos permisibles, para la Ciudad de México, así como para evitar molestias por el uso de sus reflectores.

En este sentido, a efecto de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble antes

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2264-SPA-1576
y acumulado PAOT-2025-3076-SPA-2118**

No. Folio: PAOT-05-300/200-10098-2025

mencionado, constatando que en las canchas se cambió la ubicación de 2 de las 5 luminarias que se encontraban en la colindancia con la calle Mateo Alemán, quedando únicamente 3 luminarias con dirección hacia el suelo; asimismo, se observó que fueron colocados anuncios que no permiten el uso de matracas, tambores y trompetas durante el desarrollo de los partidos.

Finalmente, personal adscrito a esta entidad, constató que personal del Instituto de Verificación Administrativa realizó la colocación de sellos de suspensión de actividades al establecimiento en comento, bajo el expediente 0033/2025/EM, situación que continua a la fecha, corroborado por el representante legal del establecimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa suspendió las actividades comerciales del establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Lago Andromaco, número 17, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de un establecimiento mercantil con giro de club deportivo, con canchas de futbol, el cual, al momento de la diligencia, no contaba con bocinas o luminarias de gran intensidad, por lo que no se constató la generación de emisiones sonoras ni contaminación lumínica.
- En este sentido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizar una medición de emisiones sonoras en el punto de denuncia del expediente PAOT-2025-2264-SPA-1576, conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, el nivel fue de 57.98, por lo que se determinó que la fuente emisora no excede el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de 20:00 horas a las 06:00 horas; sin embargo, se observaron luces provenientes de lámparas tipo reflectores, ubicados alrededor de las canchas de futbol.
- Derivado de lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el establecimiento de referencia, con la finalidad de citar a comparecer al titular, propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría
- Por lo anterior, el representante legal del establecimiento denunciado, acudió a comparecer ante personal adscrito a esta unidad administrativa, donde manifestó que, durante el desarrollo de sus actividades, era frecuente el uso de equipo de sonido como bocinas y narradores, por lo que se solicitó

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 120110 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2264-SPA-1576
y acumulado PAOT-2025-3076-SPA-2118

No. Folio: PAOT-05-300/200-10098-2025

realizar adecuaciones para mantener las emisiones sonoras por debajo de los límites máximos permisibles, para la Ciudad de México, así como para evitar molestias por el uso de sus reflectores.

- En este sentido, a efecto de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble antes mencionado, constatando que en las canchas se cambió la ubicación de 2 de las 5 luminarias que se encontraban en la colindancia con la calle Mateo Alemán, quedando únicamente 3 luminarias con dirección hacia el suelo; asimismo, se observó que fueron colocados anuncios que no permiten el uso de matracas, tambores y trompetas durante el desarrollo de los partidos.
- Finalmente, personal adscrito a esta entidad, constató que personal del Instituto de Verificación Administrativa realizó la colocación de sellos de suspensión de actividades al establecimiento en comento, bajo el expediente 0033/2025/EM, situación que continua a la fecha, corroborado por el representante legal del establecimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/AJC/LLAR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400